Riohacha D.T.C., 3 de mayo de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEICY HERRERA PERTUZ
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2016-00154-00

AUTO COMPLEMENTARIO

Visto el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se advierte que en proveído adiado 30 de abril de 2021, el cual resuelve recurso de Reposición en contra del auto de fecha 6 de septiembre de 2019, el despacho por error involuntario, en la parte en la parte resolutiva, omitió la indicación de conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, planteado por la parte actora dentro del proceso de la referencia. En este orden de ideas lo procedente es adicionar el mismo concediendo el recurso de Apelación, ordenando la remisión del expediente ante al Despacho Civil del Circuito (Reparto) para que resuelva el recurso de alzada.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, atendiendo lo preceptuado en el artículo 287 del C.G.P.[1], procederá a adicionar el auto ya descrito.

En consecuencia se,

RESUELVE

SEGUNDO: CONCÉDASE al Doctor GUIDO ALBERTO ILLIGDE CARDONA el recurso de apelación de conformidad con el numeral 2° del artículo 323 del C.G.P., en el efecto devolutivo, para tal efecto remítase en calidad de préstamo del expediente al superior.

TERCERO: ORDÉNESE el reparto de las piezas procesales ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Para lo propio, remítase por secretaría a través del Sistema – Justicia Siglo XXI Web, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02c24d2f3a8c1eb84507329f02cf0c27bddcea1f5fd9dcaf72e5d6e0d99f0144

[1] **Adición.**
(…)
Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Documento generado en 03/05/2021 03:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica